



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 124 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220006100	Otros Procesos Y Actuaciones	Yasmine Del Carmen Rueda Chacon	Yasmine Del Carmen Rueda Chacon	04/08/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120220032400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Terril De Yepes Y Otro		27/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120220035100	Procesos Ejecutivos	Maria Del Carmen Lopez Sabalza	Hollister Lugo Romero	04/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120190017300	Procesos Verbales	Yamiris Milagro Romero Ramirez	Roberth Jimenez Mendoza	03/08/2022	Auto Niega
13001311000120220035000	Procesos Verbales Sumarios	Caterine Malambo Lopez	Ricardo Rocha Vargas	04/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120220035200	Procesos Verbales Sumarios	Jeronimo Alvarez Polo	Luz Garcia Villalobos	04/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

25c02be6-5b72-4a06-ae71-969f5f6fe929



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 124 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220033000	Procesos Verbales Sumarios	Edgar Martinez	Edgar Martinez Beltran	27/07/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

25c02be6-5b72-4a06-ae71-969f5f6fe929



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00350 00**

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: CATERINE MALAMBO LOPEZ

DEMANDADO: RICARDO ROCHA VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., 04 de agosto de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 "*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*" Con base a lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora CATERINE MALAMBO LOPEZ en favor de la niña M.R.M., contra el señor RICARDO ROCHA VARGAS.

2. NOTIFICAR personal o electrónicamente, este auto al señor RICARDO ROCHA VARGAS, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)

4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del RICARDO ROCHA VARGAS y en favor de la niña M.R.M., por el monto correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.

Ofíciase al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que, en un término no superior a ocho (08) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el señor RICARDO ROCHA VARGAS, así mismo, si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o **casilla tipo 6**, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

5. NOTIFICAR personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

6. Impídase la salida del país del señor RICARDO ROCHA VARGAS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00324** 00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: OLGA TERRIL GONZALEZ (DE YEPES) y MARLENE TERRIL GONZÁLEZ (DE GRIJALBA)

CAUSANTE: RAFAEL GONZÁLEZ ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., julio 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, la cual, al ser revisado el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado observa que:

- a) No se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los herederos determinados, tal y como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
 - b) El Registro Civil de Nacimiento de la señora RAFAELA GONZALEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.), nos es prueba del reconocimiento paterno, a más de que el mismo fue constituido con posterioridad a su fallecimiento. Aunado a ello, de conformidad con el nacimiento de la misma, la prueba idónea es la Partida de Bautismo.
- En consecuencia de ello, no se logra probar la filiación de las hijas de la misma.
- c) El nacimiento de la Sra. OLGA TERRIL DE YEPES y del Sr. ARMANDO TERRIL GONZÁLEZ, fueron registrados por los demandantes, con posterioridad al fallecimiento de la Sra. RAFAELA GONZALEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.), en él no consta el número de identificación de la finada y no se visualiza nota marginal alguna que aclare ello.
 - d) De la Sra. JUANA ISABEL ACOSTA GONZÁLEZ y OMAIRA REEGINAL GONZÁLEZ VILLALOBOS, se allega "certificado" del Registro, no siendo esta prueba idónea de la filiación materna.
 - e) No se allega prueba idónea del nacimiento de las Sras. REGINA GONZÁLEZ VILLALOBOS y ROSA GONZÁLEZ VILLALOBOS (Q.E.P.D.)

- f) El Registro Civil de Nacimiento de la Sra. JANETT TORRENS GONZÁLEZ, no es perfectamente legible a fin de determinar la filiación materna.
- g) El Registro Civil de Nacimiento de la Sra. YAQUELINE TORRENS GONZÁLEZ, no es claro, en tanto que, primeramente, no se visualiza el año de nacimiento y en cuanto a la información que aparece registrada la progenitora como fallecida, por lo que es menester aclarar.
- h) El Registro aportado de la Sra. CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, aparece registrada como madre *Rosalba González Villalobos*, sin identificación de cédula y con anotación de cambio de nombre por Escritura Pública no allegada.
- i) El Registro aportado de la Sra. RUDY GÓMEZ GONZÁLEZ, aparece registrada como madre *Rosalba González Villalobos*, sin identificación de cédula
- j) Para efectos de la medida solicitada, no se allega prueba del arrendamiento que afirma existe sobre el inmueble, ni la información completa del arrendatario.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda SUCESIÓN INTESTADA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado RAFAEL GONZÁLEZ ORTÍZ, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.
3. Reconózcase a la abogada Amira Escorcía Palmera, calidad de apoderada de las demandantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00352 00**

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JERÓNIMO ÁLVAREZ POLO

DEMANDADO: LUZ MILY GARCÍA VILLALOBOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 4 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, encuentra la suscrita que:

- a) No son claros los hechos y pretensiones de la demanda, en tanto que no se especifica cuáles son los alimentos que se pretende disminuir, es decir si corresponden a los fijados por el Juzgado Quinto o Primero de Familia de esta ciudad. (#4 y 5 del art. 82 del C.G.P.)
- b) En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 390 del C.G.P., los trámites de disminución, incremento, exoneración deben tramitarse a continuación del proceso que los fijó, bajo el mismo radicado, por lo que no es necesario someterlos a reparto.
- c) La demanda viene dirigida contra la Sra. Luz Milly García Villalobos, siendo que la misma, incluido el poder, deben venir dirigidas contra la directa beneficiaria de los alimentos por ser mayor de edad y no estar representada por su progenitora salvo decisión judicial que establezca lo contrario.
- d) No se allega constancia de haberle remitido la demanda y sus anexos a la joven LAURA CAMILA ALVAREZ GARCÍA, de conformidad con el inciso 5° del art. 6 Ley 2213 de 2022
- e) No se allega constancia de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

lj



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00351** 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ SABALZA

DEMANDADO: HOLLISTER DARÍO LUGO ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., agosto 4 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la conciliación celebrada por las partes ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 22 de febrero de 2019.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago en favor de la Sra. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ SABALZA, contra el señor HOLLISTER DARÍO LUGO ROMERO, por la suma de **un millón novecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$1'936.484).**

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor HOLLISTER DARÍO LUGO ROMERO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. DECRETESE el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente, CDT's, fiducias y demás productos financieros que pudiera tener el señor HOLLISTER DARÍO LUGO ROMERO, en las diferentes entidades financieras del país.

Dicho embargo, deberá limitarse a la suma de **tres millones de pesos mcte**

(\$3'000.000,00), con las cuales se deberá la entidad bancaria, constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes indicando la cuenta del Juzgado y demás datos del proceso.

4. Impídase la salida del país al demandado, señor HOLLISTER DARÍO LUGO ROMERO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.

5. Reconózcase a la abogada María del Carmen Señas Niño, calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00330 00**

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: EDGAR MARTÍNEZ BELTRÁN

DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., julio 27 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el suscrito de la narrativa de los hechos de la demanda y con base en los documentos adjuntos, se observa que los alimentos que hoy se pretenden exonerar, fueron fijados en su oportunidad, por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, en proceso radicado 100 de 2013.

En razón a lo anterior, se rechazará la misma por competencia y se ordenará su remisión al Juzgado correspondiente. Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** por competencia, la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial, por el Sr. EDGAR MARTÍNEZ BELTRÁN, contra la joven ANGÉLICA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTAS.
2. **Remítase** el expediente, a través de TYBA y del correo electrónico institucional, al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. **Líbrese** la comunicación respectiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00061-00

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: YASMINE DEL CARMEN RUEDA CHACON

Constancia secretarial: 04 de agosto de 2022. Pasa al despacho el presente Proceso CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – 04 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO en el que se advierte que, de conformidad con el art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 2:00 p.m. horas, del día **jueves (11) de agosto del año 2022**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de conformidad con el art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **jueves (11) de agosto del año 2022 a las 2:00 pm**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2.**PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

K.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2019 00173 00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YAMIRIS DEL CARMEN ROMERO RAMÍREZ

DEMANDADO: ROBERT JIMÉNEZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 03 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente de la referencia, observa que se allegó solicitud del demandado, mediante el cual solicita se tenga en cuenta en la liquidación del crédito aprobada en auto precedente, los dineros que por valor de \$200.000 se han girado con destino a este proceso a la cuenta que para tal fin tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual aporta comprobantes.

Es menester aclararle al peticionario que dichas consignaciones son tenidas en cuenta al momento de hacer el estudio con fines de terminar por pago de la obligación; en esa eventualidad, el Despacho realizará una ponderación entre lo aprobado por la liquidación del crédito (valor total adeudado) y lo que, hasta ese día, se hallare consignado en la cuenta del Despacho con destino a este proceso, en aras de esclarecer si, de acuerdo con lo consignado en dicha cuenta en favor de la Sra. YAMIRIS DEL CARMEN ROMERO RAMÍREZ, se ha saldado el total establecido en el auto del 22 de junio de 2022 .

Por eso razón, no es posible acceder a lo solicitado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud realizada por el ejecutado, Sr. ROBERT JIMÉNEZ MENDOZA, en su escrito de fecha 29 de junio de 2022, por las razones antes expuestas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena